



ESPE

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS
INNOVACIÓN PARA LA EXCELENCIA

RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2024-122

EL PRESIDENTE DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *"El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y, la inversión y la asignación de los recursos públicos. [...]"*;

Que, el artículo 289 de la Carta Magna determina que: *"La contratación de deuda pública en todos los niveles del Estado se registrará por las directrices de la respectiva planificación y presupuesto, y será autorizada por un comité de deuda y financiamiento de acuerdo con la ley, que definirá su conformación y funcionamiento. El Estado promoverá las instancias para que el poder ciudadano vigile y audite el endeudamiento público."*;

Que, el artículo 292 ibídem, establece que: *"El Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados."*;

Que, el artículo 293 de la Norma Fundamental del Ecuador, indica: *"La formulación y la ejecución del Presupuesto General del Estado se sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo. Los presupuestos de los gobiernos autónomos descentralizados y los de otras entidades públicas se ajustarán a los planes regionales, provinciales, cantonales y parroquiales, respectivamente, en el marco del Plan Nacional de Desarrollo, sin menoscabo de sus competencias y su autonomía."*;

Que, el artículo 294 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"La Función Ejecutiva elaborará cada año la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrienal, las cuales se presentarán a la Asamblea Nacional para su aprobación [...] sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo; y, que su formulación y ejecución deben sujetarse al Plan Nacional de Desarrollo."*;

Que, el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *"La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria"*

anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva.[...]”;

Que, el artículo 297 de la Carta Magna establece que: *“Todo programa financiado con recursos públicos tendrá objetivos, metas y un plazo predeterminado para ser evaluado, en el marco de lo establecido en el Plan de Desarrollo Nacional. Las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público.”*;

Que, el artículo 298 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“Se establecen preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados, al sector salud, al sector educación, a la educación superior; y a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley. Las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas. Se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias.”*;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador determina que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 351, ibídem, señala: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”*;

Que, el artículo 352 de la Carta Magna indica: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”*;

Que, el artículo 355 ibídem, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable; 

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *"El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. La ley regulará los servicios de asesoría técnica, consultoría y aquellos que involucren fuentes alternativas de ingresos para las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares."*

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]"*

Que, el artículo 20 reformado ibídem, establece: *"En ejercicio de la autonomía responsable, el patrimonio y financiamiento de las instituciones del sistema de educación superior estará constituido por: a) Los bienes muebles e inmuebles que al promulgarse esta Ley sean de su propiedad, y los bienes que se adquieran en el futuro a cualquier título, así como aquellos que fueron ofertados y comprometidos al momento de presentar su proyecto de creación b) Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO); c) Los recursos asignados por la Función Ejecutiva para los Institutos Superiores Técnicos, Tecnológicos y Pedagógicos, Institutos de Artes, y Conservatorios de Música y Artes de carácter público; d) Las asignaciones que han constado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador; e) Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas; f) Los ingresos por matrículas, derechos y aranceles, con las excepciones establecidas en la Constitución y en esta Ley en las instituciones de educación superior; g) Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, siempre y cuando esa participación sea en beneficio de la institución; h) Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; i) Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en esta Ley; j) Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de sus investigaciones y otras actividades académicas; k) Los saldos presupuestarios comprometidos de las instituciones de educación superior públicas que se encuentren en ejecución, no devengados a la finalización del ejercicio económico, se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente de manera obligatoria, automática e inmediata al inicio del período fiscal; l) Las asignaciones presupuestarias adicionales que se generen a partir de convenios entre el gobierno nacional y las instituciones de educación superior para la implementación de la política pública conforme al Plan Nacional de Desarrollo. m) Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional; y, n) Otros bienes y fondos económicos que les correspondan o que adquieran de acuerdo con la Ley."*

Que, el artículo 24 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior señala que: *"Distribución de los recursos.- Los recursos destinados anualmente por parte del Estado a favor de las universidades y escuelas politécnicas públicas y de las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado, que constan en los literales b), d) y e) del artículo 20 de esta ley se distribuirán mediante una fórmula que considere las mejoras institucionales, el desempeño comparado con las evaluaciones de calidad establecidas por el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, y el aporte al cumplimiento de la política pública e igualdad de oportunidades. La distribución tomará en cuenta el cumplimiento de las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión. La fórmula de distribución de recursos para las universidades y escuelas politécnicas públicas y las particulares que reciben recursos y asignaciones del Estado será elaborada por el órgano rector de la política pública de educación superior y aprobada por el Consejo de Educación Superior con base en los criterios e indicadores establecidos en esta Ley y su reglamento. La distribución de los recursos resultante de la aplicación de la fórmula, realizada por el órgano rector de la política pública de educación superior, será aprobada por el Consejo de Educación Superior. Los indicadores de docencia se referirán al menos a la cobertura e incremento de matrícula, la tasa de retención y eficiencia terminal, de las universidades y escuelas politécnicas. Los indicadores de investigación considerarán al menos el impacto y aplicabilidad de las investigaciones a los problemas del país, las publicaciones científicas pertinentes, los registros que otorguen derechos de propiedad intelectual y fundamentalmente las innovaciones generadas que contribuyan a la reducción de la pobreza, promoción de la equidad, incremento de la productividad o al mejoramiento de la estructura productiva del país. Los indicadores de vinculación con la sociedad se referirán a la contribución de las instituciones a la solución de los problemas sociales, ambientales y productivos, con especial atención en los grupos vulnerables. Los indicadores de gestión administrativa y financiera considerarán fundamentalmente la capacidad de autogeneración de ingresos, la composición de los gastos permanentes y la relación entre el patrimonio institucional y la calidad del gasto. El reglamento a esta ley y la normativa que para el efecto expida el Consejo de Educación Superior, desarrollarán los elementos de cada indicador. Las universidades que operan en el Ecuador bajo acuerdos y convenios internacionales, son consideradas instituciones de educación superior públicas de posgrado y continuarán recibiendo recursos del Estado ecuatoriano previo cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley y en todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Los recursos públicos que reciben estas instituciones serán destinados exclusivamente a las funciones sustantivas de la educación superior: docencia, investigación y vinculación con la sociedad y para transferencias directas a estudiantes, en razón de becas totales, parciales y ayudas económicas";*

Que, el artículo 28 reformado de la LOES indica de las fuentes complementarias de ingresos y exoneraciones tributarias lo siguiente: *"[...] Las instituciones de educación superior podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros, en los términos establecidos en la normativa pertinente. [...];"*

Que, el artículo 36 reformado de la referida Ley señala que: *"Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos"*;

Que, el artículo 47 reformado de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]"*;

Que, el artículo 77 reformado de la referida Ley señala que: *"Las instituciones de educación superior establecerán programas de becas completas, o su equivalente en ayudas económicas a por lo menos el 10% del número de estudiantes regulares, en cualquiera de los niveles de formación de la educación superior."*;

Que, el artículo 156 reformado de la LOES dispone: *"En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático."*;

Que, el artículo 161 reformado ibidem, indica en relación al carácter no lucrativo de las IES, lo siguiente: *"Las instituciones de educación superior no tendrán fines de lucro según lo prevé la Constitución de la República. Dicho principio será garantizado por el Consejo de Educación Superior con la coordinación del Servicio de Rentas Internas. [...]"*;

Que, la Disposición General Quinta de la LOES, determina lo siguiente: *"Las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo. [...]"*;

Que, el numeral 1 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, entre otras disposiciones, estipula que, en todas las fases del ciclo presupuestario, los presupuestos públicos y todos los recursos públicos se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo;

Que, el artículo 26 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone: *"La Secretaría Técnica del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa será ejercida por el ente rector de la planificación. Para efecto de la coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, el ente rector de la planificación tendrá las siguientes atribuciones: 1. Preparar una propuesta de Plan Nacional de Desarrollo para la consideración de la Presidenta o Presidente de la República, con la participación del gobierno central,*

los gobiernos autónomos descentralizados, las organizaciones sociales y comunitarias, el sector privado y la ciudadanía; 2. Preparar una propuesta de lineamientos y políticas que orienten el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa para conocimiento y aprobación del Consejo Nacional de Planificación; 3. Integrar y coordinar la planificación nacional con la planificación sectorial y territorial descentralizada; 4. Propiciar la coherencia de las políticas públicas nacionales, de sus mecanismos de implementación y de la inversión pública del gobierno central con el Plan Nacional de Desarrollo; 5. Brindar asesoría técnica permanente y promover la capacitación de las entidades que conforman el Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; 6. Realizar el seguimiento y evaluación del cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo y sus instrumentos; 7. Asegurar la articulación y complementariedad de la cooperación internacional no reembolsable al Plan Nacional de Desarrollo, con eficiencia y coherencia, promoviendo su territorialización; 8. Dirigir el Sistema Nacional de Información con el fin de integrar, compatibilizar y consolidar la información relacionada al Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa; 9. Definir, conjuntamente con el ente rector de las finanzas públicas, las orientaciones de política de carácter general para una planificación nacional orientada en políticas públicas de mediano y largo plazo, con miras a un crecimiento sostenible vinculado a la sostenibilidad fiscal determinada en este Código y la estabilidad económica establecida en la Constitución; 10. Asistir técnicamente los procesos de formulación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial, cuando lo requieran los gobiernos autónomos descentralizados; 11. Concertar metodologías para el desarrollo del ciclo general de la planificación nacional y territorial descentralizada; 12. Coordinar conjuntamente con el ente rector de las finanzas públicas y las entidades que correspondan del Sector Público, de acuerdo a sus competencias, los procesos de descentralización del Estado, con sujeción a las políticas del Plan Nacional de Desarrollo y en concordancia con la estabilidad económica determinada en la Constitución y con el principio de sostenibilidad fiscal establecido en este Código; 13. Promover y realizar estudios relevantes para la planificación nacional; 14. Proponer insumos técnicos para consideración del Consejo Nacional de Planificación; y, 15. Las demás que determinen la Constitución de la República la Ley y otras normas jurídicas.”;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala: *“Planes institucionales.- Las instituciones sujetas al ámbito de este código, excluyendo los Gobiernos Autónomos Descentralizados, reportarán al ente rector de la planificación nacional sus instrumentos de planificación institucionales, para verificar que las propuestas de acciones, programas y proyectos correspondan a las competencias institucionales y los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. El ente rector de la planificación nacional definirá el instrumento de reporte. Mediante normativa técnica se establecerán las metodologías, procedimientos, plazos e instrumentos necesarios, que serán de obligatorio cumplimiento.”;*

Que, el artículo 55 del referido Código señala que: *“[...] se entenderá por inversión pública al conjunto de egresos y/o transacciones que se realizan con recursos públicos para mantener o incrementar la riqueza y capacidades sociales y del Estado, con la finalidad de cumplir los objetivos de la planificación.”;*

Que, el artículo 56 *ibídem*, en relación a la viabilidad de programas y proyectos de inversión pública, dispone: *“Los ejecutores de los programas y proyectos de*

inversión pública deberán disponer de la evaluación de viabilidad y los estudios que los sustenten.”;

Que el artículo 57 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas manifiesta que: *“[...] Los planes de inversión son la expresión técnica y financiera del conjunto de programas y proyectos de inversión, debidamente priorizados programados y territorializados, de conformidad con las disposiciones de este código. Estos planes se encuentran encaminados a la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y de los planes del gobierno central y los gobiernos autónomos descentralizados.”;*

Que, el artículo 60 del Código referido señala que: *“Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que el ente rector de la planificación nacional incluya en el plan anual de inversiones del Presupuesto General del Estado, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo. El Plan Anual de Inversiones garantizará el cumplimiento de las reglas fiscales determinadas en este Código [...] Para las entidades que no forman parte del Presupuesto General del Estado, así como para las universidades y escuelas politécnicas, el otorgamiento de dicha prioridad se realizará de la siguiente manera: [...] 2. Para el caso de universidades y escuelas politécnicas, por parte de su máxima autoridad; [...]”;*

Que, el artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina las siguientes atribuciones y deberes, que serán cumplidos por el Ministro(a) a cargo de las finanzas públicas: *“[...] Inciso 8. Formular y actualizar la programación fiscal plurianual y anual, dirigir el proceso presupuestario y establecer techos presupuestarios: globales; institucionales; y de gasto para el Presupuesto General del Estado.”;* así mismo *“[...] Inciso 9. Formular la proforma del Presupuesto General del Estado, y ponerla a consideración de la Presidenta o Presidente de la República, junto con la Programación Presupuestaria Cuatrianual y el límite de endeudamiento, en los términos previstos en la Constitución de la República y en este código, previa coordinación con la institucionalidad establecida para el efecto. [...]”;*

Que, el artículo 78 del mismo Código señala que los ingresos fiscales se clasifican en ingresos permanentes y no permanentes, y podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística;

Que, el artículo 79 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que los egresos fiscales se clasifican en egresos permanentes y no permanentes, y éstos podrán clasificarse en otras categorías con fines de análisis, organización presupuestaria y estadística;

Que, el artículo 97 ibídem determina que: *“[...] Fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos determinados por la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad; y los plazos para su ejecución.”;*

Que, el artículo 100 del Código referido señala que cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto 

institucional, en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión. En lo referido a los programas y proyectos de inversión, únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversión (PAI). Además, dispone que las proformas de las Instituciones que conforman el Presupuesto General del Estado debe elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal y las directrices presupuestarias;

Que, el artículo 101 del Código en mención señala que: *"En la formulación de las proformas presupuestarias del sector público, incluidas las de las empresas públicas, gobiernos autónomos descentralizados, banca pública y seguridad social, se observarán obligatoriamente las normas técnicas, directrices, clasificadores y catálogos emitidos por el ente rector del SINFIP."*;

Que, el artículo 102 del Código mencionado señala que: *"[...] Las proformas incluirán todos los ingresos y egresos previstos para el ejercicio fiscal en el que se vayan a ejecutar. Ninguna entidad del sector público podrá excluir recursos para cubrir egresos por fuera de su presupuesto."*;

Que, el artículo 107 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *"Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona la o el Presidente de la República, regirá el presupuesto codificado al 31 de diciembre del año anterior a excepción de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y del Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, que aplicarán el presupuesto codificado al 1 de enero del año anterior. El mismo procedimiento se aplicará para los Gobiernos Autónomos Descentralizados y sus Empresas Públicas, el Sistema Nacional de Educación y del Sistema de Educación Superior, en los años que exista posesión de autoridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados."*;

Que, el artículo 178 del Código mencionado señala que: *"La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente Código y las normas técnicas correspondientes."*;

Que, el artículo 179 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas determina que: *"La máxima autoridad de cada entidad y organismo público y los funcionarios y servidores encargados del manejo presupuestario, serán responsables por la gestión y cumplimiento de los objetivos y metas, así como de observar estrictamente las asignaciones aprobadas, aplicando las disposiciones contenidas en el presente código y las normas técnicas."*;

Que, el artículo 5 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas establece que: *"La Secretaría de Planificación Nacional, ente rector de la planificación nacional, emitirá directrices, lineamientos y normas para la formulación, articulación, coordinación y coherencia de los instrumentos de planificación que asegure la coordinación de las intervenciones del Estado, así como la verificación de la articulación entre los diferentes sectores y niveles de gobierno."* ✓

Que, el artículo 47 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que: *"De la priorización de proyectos por parte de las entidades del Estado.- Para lograr la concreción de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, las instituciones del sector público, deberán identificar, definir y desarrollar programas y proyectos de inversión en función de las necesidades levantadas, a través de la planificación institucional, y que contribuyan a satisfacer las necesidades de la población y alineadas al Plan Nacional de Desarrollo, siempre sujetas a las restricciones fiscales y/o disponibilidades presupuestarias. Los programas y proyectos serán sometidos al análisis, validación y priorización del ente rector de la planificación nacional para su posterior inclusión dentro del Plan Anual de Inversiones y en el Presupuesto General del Estado, para lo cual el ente rector de la planificación nacional emitirá los procedimientos correspondientes para su aplicación. El Plan Anual de Inversiones recogerá las prioridades de acuerdo con el ente rector de la planificación y se incluirá en el Presupuesto General del Estado. El Plan Anual de Inversiones deberá sujetarse estrictamente al cumplimiento de las reglas fiscales, restricciones fiscales y a los techos presupuestarios definidos en las directrices presupuestarias, por tanto, a la sostenibilidad de las finanzas públicas con la finalidad de lograr el desarrollo económico y social de cada sector, con criterios de sostenibilidad, calidad de gasto, austeridad y optimización de recursos. El análisis y la priorización de los programas y proyectos de las empresas públicas, banca pública, seguridad social, gobiernos autónomos descentralizados, universidades y escuelas politécnicas, deberán ser análogos a los procedimientos y requisitos establecidos para las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado, de acuerdo con el presente Reglamento. En caso que los proyectos de inversión correspondan a entidades públicas fuera del Presupuesto General del Estado, como son las empresas públicas, banca pública, seguridad social, Gobiernos Autónomos Descentralizados -GAD, y que sean financiados con recursos provenientes del Presupuesto General del Estado, su priorización y aprobación se realizará por parte de los organismos colegiados establecidos por la normativa correspondiente; debiendo disponer de dictamen de inclusión en el Plan Anual de Inversiones, por parte del ente rector de la planificación nacional para lo cual coordinará con el ente rector de las finanzas públicas. Para la transferencia de dichos recursos por parte del ente rector de las finanzas públicas se requerirá la priorización y aprobación del proyecto por las entidades públicas fuera del Presupuesto General del Estado. La priorización y autorización de los proyectos de inversión por parte de las entidades que no constan en el Presupuesto General del Estado, no obliga ni implica que el ente rector de las finanzas públicas tenga obligatoriamente que financiarlos con recursos del PGE."*

Que, el artículo 80 del mencionado Reglamento en relación a la Programación presupuestaria dice: *"Se constituye en la fase del ciclo presupuestario en la que, con base a los objetivos establecidos en la planificación y las disponibilidades presupuestarias coherentes con el escenario fiscal esperado, se definen los programas, proyectos y actividades a incorporar en el presupuesto, con la identificación de las metas, los recursos necesarios, los impactos o resultados esperados de su entrega a la sociedad, los plazos para su ejecución y los criterios de sostenibilidad, optimización y calidad del gasto público. La programación presupuestaria será un reflejo de la planificación institucional, planificación centrada en programas, proyectos, productos y actividades propias de la institución en función de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo. Las entidades responsables de la programación presupuestaria deberán elaborar su programación presupuestaria,"*

sujetándose a las normas técnicas y directrices que para el efecto expida el Ministerio de Economía y Finanzas.”;

Que, el artículo 81 del mismo cuerpo normativo en relación a las Directrices presupuestarias y techos presupuestarios, manifiesta: “Sobre la base de la Programación Fiscal y el Plan Nacional de Desarrollo, el ente rector de las finanzas públicas definirá las directrices, políticas y restricciones que las instituciones deberán seguir para la elaboración de sus proformas presupuestarias anuales y programaciones presupuestarias cuatrienales institucionales. Las directrices contendrán políticas y lineamientos que versarán sobre el tratamiento de los ingresos, egresos y financiamiento; activos y pasivos; techos presupuestarios globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en egresos permanentes y no permanentes límite de crecimiento del gasto primario computable, así como criterios de sostenibilidad fiscal, optimización y calidad del gasto público. Los techos globales, institucionales y de gasto serán de cumplimiento obligatorio para las fases de programación y formulación presupuestaria del Presupuesto General del Estado y de las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Los techos correspondientes al primer ejercicio fiscal serán de carácter obligatorio, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo. Para el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas emitirá las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal de ese año, hasta un mes después del inicio de su gestión. En el año de posesión de la Presidenta o Presidente de la República, el ente rector de las finanzas públicas mediante acuerdo ministerial emitirá las fechas para la emisión de las directrices presupuestarias para preparar el presupuesto del ejercicio fiscal siguiente, teniendo en cuenta el Plan Nacional de Desarrollo y la programación fiscal plurianual y anual de inicio de gestión del Gobierno.[...]”;

Que, el artículo 82 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que: Programación presupuestaria en el año que se posesiona el/la Presidente/a de la República. Hasta que se apruebe el Presupuesto General del Estado del año en que se posesiona el Presidente o el Presidente de la República, regirá el monto total del presupuesto inicial del año anterior. En los presupuestos del resto del sector público, con excepción de los gobiernos autónomos descentralizados, sus empresas públicas y sus entidades adscritas, se aplicará esta misma disposición. El Ministerio de Finanzas durante la ejecución del presupuesto prorrogado podrá aumentar o rebajar ítems y partidas de ingresos y gastos que no modifiquen el valor total fijado en el presupuesto inicial prorrogado. Una vez aprobado el Presupuesto General del Estado por parte de la Asamblea Nacional, el Ministerio de Finanzas, en el término de 30 días, actualizará el presupuesto codificado a la fecha de aprobación del presupuesto del año en curso. Para la ejecución del presupuesto para el resto del año fiscal, el Ministerio de Finanzas podrá aumentar o rebajar los ingresos y gastos que modifiquen los niveles fijados en el presupuesto aprobado por la Asamblea Nacional hasta por un total de 15%. En caso de reelección del Presidente, se podrá incrementar el Presupuesto hasta en un 15%, mientras la Asamblea Nacional aprueba el Presupuesto definitivo, desde el momento en que el Consejo Nacional Electoral haya proclamado los resultados oficiales;

Que el artículo 90 ibídem determina que: “Cada entidad y organismo sujeto al Presupuesto General del Estado formulará la proforma del presupuesto institucional,

en la que se incluirán todos los egresos necesarios para su gestión; de la misma manera se indica en lo referido a programas y proyectos que únicamente se incluirán los que hubieren sido incorporados en el Plan Anual de Inversiones (PAI) o que hubieran obtenido la prioridad por parte del ente rector de la planificación. Cabe recalcar que dichas proformas deben elaborarse de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, la programación fiscal, las directrices presupuestarias con los techos y la Programación Presupuestaria Cuatrienal institucional correspondiente.”;

Que, el artículo 106 del Reglamento General al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“Actualización de dictamen de prioridad.- Las entidades podrán solicitar la actualización del dictamen de prioridad de los estudios, proyectos y/o programas en cualquiera de los siguientes casos: 1. Para alineación a un nuevo Plan Nacional de Desarrollo; 2. Para incrementar más del 15% el monto priorizado en el dictamen vigente, siempre que se cuente con la disponibilidad presupuestaria del ente rector de las finanzas públicas; o, 3. Para suscribir y/o modificar las condiciones de los contratos de préstamo, convenios o instrumentos de cooperación no reembolsable a fin de continuar la ejecución de los estudios, programas o proyectos de inversión pública. Las instituciones no podrán solicitar la modificación de los objetivos de los programas y/o proyectos de inversión pública. Sin embargo, durante el proceso de actualización, las metas propuestas pueden ser incrementadas o su redacción modificada para una mayor claridad. Así mismo, se podrá incrementar componentes sin modificar los que se encuentren en ejecución. Finalizado el período de vigencia de la prioridad o actualización, la entidad deberá proceder con el cierre y/o baja según corresponda. Para el cumplimiento del presente artículo, el ente rector de planificación y el ente rector de las finanzas públicas emitirán las normativas que regulen los procedimientos correspondientes, en el marco de lo previsto en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.”;*

Que, la Disposición General Segunda de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador, señala lo siguiente: *“Las Universidades y Escuelas Politécnicas públicas, las cofinanciadas por el Estado; los Institutos Superiores Técnicos y Tecnológicos públicos y los cofinanciados por el Estado; los Municipios y Consejos Provinciales que venían siendo beneficiarios de la llamada donación del Impuesto a la Renta, recibirán anualmente en compensación y con cargo al Presupuesto General del Estado un valor equivalente a lo recibido por el último ejercicio económico, que se ajustará anualmente conforme el deflactor del Producto Interno Bruto. El Presidente de la República, mediante Decreto establecerá los parámetros y mecanismo de compensación.”;*

Que, la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa tiene por objeto establecer definiciones y directrices para la formulación, actualización, validación, seguimiento y evaluación de los instrumentos de planificación, inversión pública y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa, y es de aplicación obligatoria para todas las entidades públicas mencionadas en los artículos 225, 297 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, la Norma de control interno para las entidades, organismos del sector público y personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos 200-

02 "Administración Estratégica", señala que: "Las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, implantarán, pondrán en funcionamiento y actualizarán el sistema de planificación, así como el establecimiento de indicadores de gestión que permitan evaluar el cumplimiento de las metas, objetivos y la eficiencia de la gestión institucional. [...] Los planes operativos constituirán la desagregación del plan plurianual y contendrán: objetivos, indicadores, metas, programas, proyectos y actividades que se impulsarán en el período anual, documento que deberá estar vinculado con el presupuesto a fin de concretar lo planificado en función de las capacidades y la disponibilidad real de los recursos. [...] El análisis de la situación y del entorno se concretará considerando los resultados alcanzados, las evaluaciones en las que se describan los hechos que implicaron desvíos a las programaciones precedentes, identificando las necesidades emergentes para satisfacer las demandas presentes y futuras de los usuarios internos y externos y los recursos disponibles. [...]";

Que, la Normativa del Sistema Nacional de las Finanzas Públicas (Norma Técnica) dice: "Planificación Anual u Operativa 43. Se regirá por los lineamientos, metodología, normas y procedimientos emitidos por el ente rector de la planificación nacional. 44. Sin embargo, a fin de posibilitar el proceso de programación presupuestaria institucional, la unidad de planificación institucional deberá explicitar lo siguiente: • Los objetivos estratégicos que se priorizarán en el año que corresponda a la planificación anual operativa. • Los objetivos operativos vinculados a los objetivos estratégicos. • Las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos operativos. • La producción terminal o intermedia resultante de las acciones planificadas. • Los insumos, expresados en recursos humanos, materiales, físicos y financieros, necesarios para la ejecución de las acciones previstas, con su correspondiente expresión monetaria. • Identificación de la naturaleza corriente y de capital e inversión de las acciones planificadas. • Los indicadores de resultado de los objetivos operativos y las metas esperadas para el año.";

Que, el artículo 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado dispone que: "El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE. [...]";

Que, los literales o. y p. del Art. 14 ibídem reformado y codificado señalan que: "Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] o. Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE; y, p. Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución; [...]";

Que, el artículo 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]";

Que, el artículo 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: "El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez [...]";

Que, el artículo 27 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos-ESPE, en lo relacionado a la Gestión de planificación y desarrollo institucional, Planificación Presupuestaria, literal m. *"Coordinar la elaboración de la proforma presupuestaria de gasto permanente y no permanente y el plan operativo anual (...)"*. Productos: *Planificación Operativa y Presupuestaria, literal e. "Proforma de gasto permanente y no permanente en coordinación con la Unidad de Finanzas."*;

Que, el artículo 36 del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos-ESPE, en lo relacionado a la Gestión financiera, Presupuesto, literal g. *"Modificaciones presupuestarias en la herramienta e-sigef"*;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, mediante memorando Nro. ESPE-REC-2024-2484-M, se emiten los lineamientos para la elaboración de la Planificación Operativa y Gestión de Proyectos de Inversión para el ejercicio fiscal 2025;

Que, mediante Informe Nro. UPDI-INF-2024-165 de 12 de diciembre de 2024 respecto a la Planificación Operativa y Gestión de Proyectos de Inversión para el ejercicio fiscal 2025 y la Programación Cuatrienal 2025-2028 de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE suscrito por: Ing. Johanna Díaz Quinteros, Analista de Planificación y Desarrollo Institucional y responsable de la Planificación Operativa Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Dra. Gloria Suntaxi, Especialista de Planificación y Desarrollo Institucional y responsable de la Planificación Operativa de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Ing. Geovanna Chávez, Especialista de Planificación y Desarrollo Institucional y responsable de la Planificación Estratégica, de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Ing. Adriana Quishpi, Analista de Nómina de la Unidad de Talento Humano; Ing. Sandra Chimbo, Especialista de Talento Humano de la Unidad de Talento Humano; Ing. Hugo Rodríguez, Especialista de Presupuesto de la Unidad Financiera; Ing. María Fernanda Larco, Directora de la Unidad Financiera; Crnl. SP. Carlos Sarango, Director Encargado de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; CPF. G. Santiago Renán Villalva Córdova, Mgtr., Director de la Unidad de Talento Humano; Crnl. E.M. Hugo Geovanny Díaz Cajas, Mgtr., Vicerrector Administrativo, señala lo siguiente: *"E. CONCLUSIONES: Con la participación de todos los Estamentos de la Universidad se ha formulado el Plan Operativo Anual 2025, recogiendo todas las necesidades institucionales; a partir de la planificación se ha obtenido la planificación operativa 2025, la cual asciende a USD 71.973.651,71; de los cuales USD 68.235.325,89 corresponden a gasto permanente y USD 3.738.325,82 a gasto no permanente. El presupuesto institucional inicial para el ejercicio fiscal 2025 de USD 71.973.651,71 es un presupuesto prorrogado; mismo una vez que el nuevo Presidente de la República, y se emitan las directrices para la elaboración de la proforma presupuestaria 2025, el presupuesto de la Universidad puede tener variaciones. La Planificación Operativa 2025, se realizó considerando las necesidades definidas en los "Planes institucionales" y "Planes de Desarrollo de*

nivel Operativo 2022 - 2025"; así como, los indicadores y metas establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2021-2025 para el año recurrente. El Plan Anual de Inversión 2025 y Plan Plurianual 2025-2028 se gestionará una vez que la Secretaría Nacional de Planificación emita lineamientos establecidos para el efecto y en el ejercicio fiscal 2025 se incluirán los saldos de autogestión del ejercicio fiscal 2025 y saldos comprometidos no devengados una vez que sean oficializados por el Ministerio de Economía y Finanzas. F. RECOMENDACIONES.- El Vicerrectorado Administrativo, la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional, Unidad de Talento Humano y la Unidad Financiera, recomiendan al Comité de Planificación y Evaluación Institucional: Tome conocimiento del presente Informe y salvo su mejor criterio, se digne enviarlo al Honorable Consejo Universitario para aprobación del presente informe el Plan Operativo Anual 2025 de gasto permanente y no permanente que consta en el Anexo 1. Recomiende al Honorable Consejo Universitario delegue al señor Rector la aprobación de reformas al Plan Operativo Anual, previo informe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional. Recomiende al Honorable Consejo Universitario delegue al señor Rector la aprobación de las variaciones del techo presupuestario para el año 2025, previo informe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad Financiera";

Que mediante Resolución Nro. ESPE-CPEI-RES-2024-023 de 16 de diciembre de 2024 emitida por el Comité de Planificación y Evaluación Institucional se resuelve: "Art. 1. Una vez que se ha conocido y revisado el "Informe de la Planificación Operativa y Gestión de Proyectos de Inversión para el ejercicio fiscal 2025 y la Programación Cuatrienal 2025-2028 de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE" (informe nro. UPDI-INF-2024-165), de fecha 12 de diciembre de 2024, se procede a remitir al señor Rector, para que por su digno intermedio se conozca y de ser pertinente se resuelva favorablemente en el Honorable Consejo Universitario. Art. 2. Recomendar al Honorable Consejo Universitario delegue al señor Rector la aprobación de reformas al Plan Operativo Anual, previo informe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional. Art. 3. Recomendar al Honorable Consejo Universitario delegue al señor Rector la aprobación de las variaciones del techo presupuestario para el año 2025, previo informe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad Financiera";

Que, mediante memorando Nro. ESPE-VAG-2024-2288-M de 16 de diciembre de 2024 el Cml. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., Vicerrector Académico General remite al Cml. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD., Rector remite la Resolución Nro. ESPE-CPEI-RES-2024-023, por medio de la cual el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, conoció y revisó el "Informe de la Planificación Operativa y Gestión de Proyectos de Inversión para el ejercicio fiscal 2025 y la Programación Cuatrienal 2025-2028 de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE", a fin de que sea conocido y aprobado por el Honorable Consejo Universitario;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión extraordinaria ESPE-HCU-SE-2024-028 de 16 de diciembre del 2024, al tratar el único punto del orden del día, conoció el informe Nro. UPDI-INF-2024-165 de 12 de diciembre de 2024 relacionado a la Planificación Operativa y Gestión de Proyectos de Inversión para el ejercicio fiscal 2025 y la Programación Cuatrienal 2025-2028 de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE; así como también la Resolución Nro. ESPE-CPEI-RES-2024-023

del 16 de diciembre de 2024 emitida por el Comité de Planificación y Evaluación Institucional. Al respecto, se evidencia que todos los estamentos de la Universidad han participado en la formación del Plan Operativo Anual 2025, que responde a las necesidades institucionales; además contiene una articulación estratégica con los "Planes institucionales", "Planes de Desarrollo de nivel Operativo 2022 - 2025" e indicadores y metas establecidas en el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional 2021-2025, se verifica que la Planificación cumple con la normativa vigente en las que se determina los responsables del cumplimiento y seguimiento y se dispone a las unidades intervinientes las ejecuten en el ámbito de sus atribuciones, a fin de garantizar la eficiencia de la gestión institucional. Realizadas las deliberaciones correspondientes, con la votación unánime de los miembros; y, en ejercicio de sus atribuciones;

RESUELVE:

- Art. 1.-** Acoger la Resolución ESPE-CPEI-RES-2024-023 de 16 de diciembre de 2024 emitida por el Comité de Planificación y Evaluación Institucional; y, el Informe UPDI-INF-2024-165 del 12 de diciembre de 2024 y sus anexos
- Art. 2.-** Aprobar la Planificación Operativa y Gestión de Proyectos de Inversión para el ejercicio fiscal 2025 y la Programación Cuatrienal 2025-2028 de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.
- Art. 3.-** Delegar al señor Rector de la Universidad, la aprobación de reformas al Plan Operativo Anual, previo informe de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional.
- Art. 4.-** Delegar al señor Rector la aprobación de las variaciones del techo presupuestario para el año 2025, previo informe de: Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y Unidad Financiera.
- Art. 5.-** Disponer al Vicerrectorado de Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Directora de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; Director de Talento Humano, ejecuten en el ámbito de su atribuciones los gastos de acuerdo a la normativa vigente y respetando los procesos establecidos con los respaldos correspondientes.
- Art. 6.-** Disponer a la Unidad Financiera realice las modificaciones presupuestarias en el Sistema Integrado de Gestión Financiera e-SIGEF, conforme a los techos presupuestarios asignados en gasto permanente y no permanente
- Art. 7.-** Disponer que la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional y la Unidad Financiera realicen los tramites respectivos para el registro de la Planificación Operativa y Gestión de Proyectos de Inversión para el ejercicio fiscal 2025 y la Programación Cuatrienal 2025-2028 de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, en las fechas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas.
- Art. 8.-** Del cumplimiento de esta resolución encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector

Administrativo; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Directora de la Unidad Financiera; Director de la Unidad de Planificación y Desarrollo Institucional; Director de la Unidad de Talento Humano; Director de la Sede Latacunga; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicaciones; y, Director de la Unidad Administrativa de Apoyo IASA I.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, el 16 de diciembre de 2024.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.
Rector



Lo Certifico.-

Abg. Carolina Ramos Vargas
Secretaría del H. Consejo Universitario.



PLAN OPERATIVO ANUAL 2024

Table with columns: LINEA FGA, CODIGO, DESCRIPCION, OBJETIVO, RESULTADO, ACTIVIDAD, RESPONSABLE, FECHA, MONEDA, VALOR, etc. It contains a detailed list of projects and activities for the 2024 fiscal year.

Table with columns: LINEA FGA, COD, EJE, SUBLINEA, FONTEO, META FGA, PROGRAMAS, OBJETIVOS, RESULTADOS, PLANES, CLASIFICACION, COP, PROGRAMAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES, ESTIMACION, NOMBRE DE LA ACTIVIDAD, UNIDAD, ANEXO, GRUPO, PRECISITACION, FUENTE, PROGRAMACION ANUAL, PROGRAMACION TRIMESTRAL, TOTAL, DIFERENCIA.

PLAN OPERATIVO ANUAL 2023

Table with columns for Linea, Tipo, Eje, Sublinea, Programa, Objetivo, Proyecto, Actividad, Indicador, Valor, and various monthly performance metrics (Enero to Diciembre).

PLAN OPERATIVO 2024

Table with columns: LINEA, COD, SUBCOD, DESCRIPCION, METRO, PROGRAMA, OBJETIVO, RESULTADO, UNIDAD, FUNDACION, ANO, DESCRIPCION, CLASIFICACION, COP, PROGRAMA, PROYECTO, ACTIVIDAD, ESTRUCTURA, NOMBRE DE LA ACTIVIDAD, TITULO, AUTOR DEL TITULO, CODIGO TITULO, GRUPO, PRESUPUESTO, FUENTE, PROGRAMACION ANUAL (PROYECTOS, PRESUPUESTO, PERSONAL, MATERIALES, EQUIPOS, SERVICIOS, OTROS), PROGRAMACION TRIMESTRAL (PROYECTOS, PRESUPUESTO, PERSONAL, MATERIALES, EQUIPOS, SERVICIOS, OTROS), PROGRAMACION CUATRIMESTRAL (PROYECTOS, PRESUPUESTO, PERSONAL, MATERIALES, EQUIPOS, SERVICIOS, OTROS), PROGRAMACION SEMESTRAL (PROYECTOS, PRESUPUESTO, PERSONAL, MATERIALES, EQUIPOS, SERVICIOS, OTROS), PROGRAMACION ANUAL (TOTAL, DIFERENCIA).

PLAN OPERATIVO 2024

Table with columns for LINEA FGA, COD, SUBLINEA, FOLIO, METAS, PROGRAMAS, OBJETIVOS, RESULTADOS, PLANES, ACTIVIDADES, RECURSOS, CLASIFICACION, CIP, PROGRAMAS, PROYECTOS, ACTIVIDADES, RECURSOS, and columns for PROYECTO ANUAL, PROYECTO TRIMESTRAL, and PROYECTO SEMESTRAL.

PLAN OPERATIVO ANUAL 2023

Table with columns: LINEA FGA, COD, SUBLINEA, OBJETIVO GENERAL, METAS, PROGRAMAS, RESULTADOS ESPERADOS, OBJETIVO ESPECIFICO, PREVISION DE RESULTADOS, DESCRIPCION DE LA ACTIVIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, FINANCIAMIENTO, GASTO ANUAL (USD), DESCRIPCION DE RESULTADOS, CLASIFICACION TRANSACCION, COP, PROGRAMA, PROYECTO, ACTIVIDAD, EJECUCION, VALOR DE LA ACTIVIDAD, META, MONEDA DEL PAIS, CODIGO DEL PAIS, PRECIFICACION, FUENTE, and PROYECTOS FINANCIADOS. The table contains multiple rows of data for various programs and projects.

PLAN OPERATIVO ANUAL 2023

Main table with columns for LINEA FEA, CODIGO, FECHA, UNIDAD, OBJETIVO, ACTIVIDADES, RESPONSABLE, PRESUPUESTO, and PROYECTO. It lists various academic and administrative activities with associated costs and timelines.

Summary table with 4 columns: Ejecutado por, Responsables, Unidad, and Monto. It provides a high-level overview of the budget and execution status.

**PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
INGRESOS GENERADOS POR LAS ENTIDADES
ANEXO 1**

UDAF	DESCRIPCIÓN ENTIDAD	EOD	DESCRIPCIÓN EOD	FUENTE	GRUPO	ITEM	RUC DE QUIEN REALIZA LA TRANSFERENCIA	DESCRIPCIÓN ITEM	CODIFICADO NOVIEMBRE 2024	DEVENGADO NOVIEMBRE 2024	ESTIMACIÓN RECAUDACIÓN A DICIEMBRE 2024	PROYECCIÓN RECAUDACIÓN 2025	BASE LEGAL	CONFORME A TECHO PRESUPUESTARIO MEF
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0002	EXTENSION SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	002	13	130103		Ocupación de Lugares Públicos				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0002	EXTENSION SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	002	13	130108		Prestación de Servicios (Pregrado)	24.250,00	7.741,41	5.083,11	12.618,83		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0002	EXTENSION SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	002	13	130108		Prestación de Servicios (Posgrado)				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0002	EXTENSION SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	002	13	130127		Matrículas y Otros Derechos en Educación (Pregrado)	-	-		-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0002	EXTENSION SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	002	13	130127		Matrículas y Otros Derechos en Educación (Posgrado)	-	-		-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0002	EXTENSION SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	002	13	130421		Contribución por Mantenimiento y Conservación de la Vivienda Fiscal	-	-		-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0002	EXTENSION SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	002	14	140201		Productos Agropecuarios	83.511,00	34.622,95	36.402,38	77.045,18		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0002	EXTENSION SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	002	14	140203		Productos del Mar	3.317,60	834,00	906,80	11.298,78		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0002	EXTENSION SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	002	17	170202		De Edificios Locales y Residencia	14.390,00	6.464,06	6.205,00	14.000,00		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0002	EXTENSION SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	002	18	180416		De Excedentes de Empresas Publicas				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0002	EXTENSION SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	002	19	190407		Devolucion de disponibilidades				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0002	EXTENSION SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	002	19	190499		Otros no Especificados	1.002,17	413,83	586,17	-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0002	EXTENSION SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	002	24	240312		Semovientes	6.000,00	12.579,00	11000,00	-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0003	EXTENSION LATACUNGA	002	13	130103		Ocupación de Lugares Públicos	9.200,00	10.204,97	216,00	10.000,00		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0003	EXTENSION LATACUNGA	002	13	130108		Prestación de Servicios (Educación Continua)			720,00	82.894,05		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0003	EXTENSION LATACUNGA	002	13	130108		Prestación de Servicios (Centro Medico)	138.003,91	84.471,89	-	3.460,00		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0003	EXTENSION LATACUNGA	002	13	130108		Prestación de Servicios (Escuela de Conducción)			4.179,00	102.163,21		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0003	EXTENSION LATACUNGA	002	13	130127		Matrículas y Otros Derechos en Educación (Pregrado)	103.518,45	54.718,40	126,00	50.000,00		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0003	EXTENSION LATACUNGA	002	13	130127		Matrículas y Otros Derechos en Educación (Posgrado)			-	261.625,00		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0003	EXTENSION LATACUNGA	002	13	130421		Contribución por Mantenimiento y Conservación de la Vivienda Fiscal	14.000,00	17.386,87	1.500,00	18.000,00		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0003	EXTENSION LATACUNGA	002	14	140201		Productos Agropecuarios				-		

PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
INGRESOS GENERADOS POR LAS ENTIDADES
ANEXO 1

UDAF	DESCRIPCIÓN ENTIDAD	EOD	DESCRIPCIÓN EOD	FUENTE	GRUPO	ITEM	RUC DE QUIEN REALIZA LA TRANSFERENCIA	DESCRIPCIÓN ITEM	CODIFICADO NOVIEMBRE 2024	DEVENGADO NOVIEMBRE 2024	ESTIMACIÓN RECAUDACIÓN A DICIEMBRE 2024	PROYECCIÓN RECAUDACIÓN 2025	BASE LEGAL	CONFORME A TECHO PRESUPUESTARIO MEF
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0003	EXTENSIÓN LATACUNGA	002	14	140203		Productos del Mar				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0003	EXTENSIÓN LATACUNGA	002	17	170202		De Edificios Locales y Residencia	5.500,00	474,42	79,07	948,84		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0003	EXTENSIÓN LATACUNGA	002	18	180416		De Excedentes de Empresas Publicas				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0003	EXTENSIÓN LATACUNGA	002	19	190407		Devolucion de disponibilidades				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0003	EXTENSIÓN LATACUNGA	002	19	190499		Otros no Especificados				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0003	EXTENSIÓN LATACUNGA	002	24	240312		Semovientes				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0004	CARRERA DE INGENIERIA AGROPECUARIA IASA I	002	13	130103		Ocupación de Lugares Públicos				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0004	CARRERA DE INGENIERIA AGROPECUARIA IASA I	002	13	130108		Prestación de Servicios (Pregrado)				3.910,00		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0004	CARRERA DE INGENIERIA AGROPECUARIA IASA I	002	13	130108		Prestación de Servicios (Posgrado)				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0004	CARRERA DE INGENIERIA AGROPECUARIA IASA I	002	13	130127		Matriculas y Otros Derechos en Educación (Pregrado)				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0004	CARRERA DE INGENIERIA AGROPECUARIA IASA I	002	13	130127		Matriculas y Otros Derechos en Educación (Posgrado)				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0004	CARRERA DE INGENIERIA AGROPECUARIA IASA I	002	13	130421		Contribución por Mantenimiento y Conservación de la Vivienda Fiscal				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0004	CARRERA DE INGENIERIA AGROPECUARIA IASA I	002	14	140201		Productos Agropecuarios	329.091,80	218.255,60	43.150,00	311.444,42		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0004	CARRERA DE INGENIERIA AGROPECUARIA IASA I	002	14	140203		Productos del Mar				4.200,00		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0004	CARRERA DE INGENIERIA AGROPECUARIA IASA I	002	17	170202		De Edificios Locales y Residencia	14.715,01	9.079,06	1.200,00	9.600,00		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0004	CARRERA DE INGENIERIA AGROPECUARIA IASA I	002	18	180416		De Excedentes de Empresas Publicas				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0004	CARRERA DE INGENIERIA AGROPECUARIA IASA I	002	19	190407		Devolucion de disponibilidades	4.847,61	4.847,61		-		

**PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO
INGRESOS GENERADOS POR LAS ENTIDADES
ANEXO 1**

UDAF	DESCRIPCIÓN ENTIDAD	EOD	DESCRIPCIÓN EOD	FUENTE	GRUPO	ITEM	RUC DE QUIEN REALIZA LA TRANSFERENCIA	DESCRIPCIÓN ITEM	CODIFICADO NOVIEMBRE 2024	DEVENGADO NOVIEMBRE 2024	ESTIMACIÓN RECAUDACIÓN A DICIEMBRE 2024	PROYECCIÓN RECAUDACIÓN 2025	BASE LEGAL	CONFORME A TECHO PRESUPUESTARIO MEF
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0004	CARRERA DE INGENIERIA AGROPECUARIA IASA I	002	19	190499		Otros no Especificados	500,00	102,17		-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	0004	CARRERA DE INGENIERIA AGROPECUARIA IASA I	002	24	240312		Semovientes				20.000,00		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	9999	PLANTA CENTRAL	002	13	130103		Ocupación de Lugares Públicos				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	9999	PLANTA CENTRAL	002	13	130108		Prestación de Servicios (Pregrado)			57.015,23	193.356,83		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	9999	PLANTA CENTRAL	002	13	130108		Prestación de Servicios (Posgrado)	500.000,00	596.308,65	2.496,90	1.369,84		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	9999	PLANTA CENTRAL	002	13	130108		Prestación de Servicios (Educación Continua e Instituto de Idiomas)				418.050,00		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	9999	PLANTA CENTRAL	002	13	130127		Matrículas y Otros Derechos en Educación (Pregrado)			1.886.170,46	3.039.700,58		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	9999	PLANTA CENTRAL	002	13	130127		Matrículas y Otros Derechos en Educación (Posgrado)	3.657.711,45	2.881.686,47	76.638,03	1.300.000,00		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	9999	PLANTA CENTRAL	002	13	130421		Contribución por Mantenimiento y Conservación de la Vivienda Fiscal				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	9999	PLANTA CENTRAL	002	14	140201		Productos Agropecuarios				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	9999	PLANTA CENTRAL	002	14	140203		Productos del Mar				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	9999	PLANTA CENTRAL	002	17	170202		De Edificios Locales y Residencia	344.000,00	275.030,62	58.320,00	275.334,45		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	9999	PLANTA CENTRAL	002	18	180416		De Excedentes de Empresas Publicas	50.000,00			-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	9999	PLANTA CENTRAL	002	19	190407		Devolucion de disponibilidades	396.000,00	327.104,95	3.223,50	2.222,97		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	9999	PLANTA CENTRAL	002	19	190499		Otros no Especificados				-		
189	UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS ESPE	9999	PLANTA CENTRAL	002	24	240312		Semovientes				-		
									5.699.559,00	4.542.326,93	2.195.217,65	6.223.242,98	-	-

Nota: La información debe ser consolidada y remitida por Planta Central.
Información consolidada en la Dirección Financiera, con proyecciones de las UOD y eSigeF
Por:

(523.683,98)

6.223.242,98
5.699.559,00


 Firmado electrónicamente por:
HUGO ORLANDO RODRIGUEZ RODRIGUEZ
 H. Rodríguez Rodríguez
 Especialista de Presupuesto

ANEXO 3
TECHO PRESUPUESTARIOS GASTO PERMANENTE

ODU	VICERRECTORADO	NOMBRE DE LA ACTIVIDAD	PLANIFICACIÓN 2025
189 0002	SANTO DOMINGO		732.888,69
189 0003	SEDE LATACUNGA		1.088.116,94
189 0004	IASA I		626.345,29
189 9999	ACADEMICO GENERAL	BIENESTAR UNIVERSITARIO	411.813,38
	ACADEMICO GENERAL	GESTIÓN CENTRO DE POSGRADOS	950.000,00
	ACADEMICO GENERAL	SERVICIO DE BIBLIOTECA	106.749,00
	ACADEMICO GENERAL	GESTIÓN DE EDUCACIÓN CONTINUA	290.104,82
	ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE TALENTO HUMANO	11.768.451,47
	ADMINISTRATIVO	SERVICIOS UNIVERSITARIOS	360.000,00
	ADMINISTRATIVO	GESTION DE DESARROLLO FÍSICO	1.799.506,55
	ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE LA SALUD	49.724,66
	ADMINISTRATIVO	GESTIÓN ADMINISTRATIVA FINANCIERA	250.340,02
	ADMINISTRATIVO	SERVICIOS LOGÍSTICOS	372.605,15
	ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE SEGURIDAD FÍSICA	276.591,53
	ADMINISTRATIVO	SERVICIOS DE LA EDITORIAL	14.498,10
	ADMINISTRATIVO	SERVICIOS DE TRANSPORTE	477.200,00
	ADMINISTRATIVO	SERVICIOS DE LA RESIDENCIA	119.700,00
	ADMINISTRATIVO	GESTIÓN DE LA SEGURIDAD INTEGRADA	167.695,43
	DOCENCIA	VICERRECTORADO DE DOCENCIA	41.970.458,44
	DOCENCIA	CIENCIAS EXACTAS	7.809,41
	DOCENCIA	CIENCIAS DE LA COMPUTACION	50.143,36
	DOCENCIA	ENERGIA Y MECANICA	85.243,27
	DOCENCIA	CIENCIAS DE TIERRA Y LA CONSTRUCCIÓN	62.352,00
	DOCENCIA	CIENCIAS DE LA VIDA Y DE LA AGRICULTURA	70.000,00
	DOCENCIA	CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES	49.994,00
	DOCENCIA	SEGURIDAD Y DEFENSA	373.876,02
	DOCENCIA	ELECTRICA Y ELECTRONICA	28.108,40
	DOCENCIA	CIENCIAS MEDICAS	20.000,00
	DOCENCIA	GESTIÓN DE APOYO A LA FORMACIÓN ACADÉMICA	91.824,36
	DOCENCIA	CAPACITACIÓN DOCENTE	300.000,00
	DOCENCIA	GESTIÓN DE REGISTRO	34.820,00
	DOCENCIA	CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS	4.500,00
	INVESTIGACIÓN	GESTIÓN DEL CENTRO DE NANOCIENCIA Y NANOTECNOLOGÍA	300.000,00
	INVESTIGACIÓN	GESTIÓN DE LA INVESTIGACION INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA	31.626,75
	INVESTIGACIÓN	GESTIÓN DEL CENTRO INVESTIGACIÓN DE APLICACIONES MILITARES	15.589,02
	INVESTIGACIÓN	MOVILIDAD Y PUBLICACIONES INDEXADAS	246.698,74
	INVESTIGACIÓN	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN	98.500,00
	INVESTIGACIÓN	GESTION DE LA VINCULACIÓN CON LA COLECTIVIDAD	34.720,00
	RECTORADO	TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES	3.634.608,29
	RECTORADO	GESTIÓN DIRECTIVA	6.950,00
	RECTORADO	GESTION DE RELACIONES DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL	4.000,00
	RECTORADO	GESTIÓN DOCUMENTAL	4.736,00
	RECTORADO	ASESORÍA JURÍDICA	4.480,00
	RECTORADO	GESTIÓN DE PLANIFICACIÓN	556.902,80
	RECTORADO	GESTIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL	165.354,00
	RECTORADO	GESTIÓN DE LA CALIDAD	119.700,00
Total 189 9999 PLANTA CENTRAL			65.787.974,97
TOTAL GASTO PERMANENTE			68.235.325,89

Elaborado por:

JOHANNA
LIZETH DIAZ
QUINTEROS

Firmado digitalmente
por JOHANNA LIZETH
DIAZ QUINTEROS
Fecha: 2024.12.12
09:16:53 -05'00'

GLORIA DEL
ROSARIO SUNTAXI
ORTEGA

Firmado digitalmente
por GLORIA DEL
ROSARIO SUNTAXI
ORTEGA

Ing. Johanna Lizeth Díaz Quinteros

Analista de Planificación y Desarrollo Institucional

Dra. Gloria Suntaxi

Especialista de Planificación y Desarrollo Institucional

Revisado por:

CARLOS FABIAN
SARANGO
ERAZO

Firmado digitalmente
por CARLOS FABIAN
SARANGO ERAZO
Fecha: 2024.12.12
09:26:35 -05'00'

Cml. SP Carlos Fabián Sarango

Director de la Unidad Planificación y Desarrollo Institucional, Encargado